

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2025-0236-R Se otorga la designación a “TRUST&QUALITY CIA. LTDA” como proveedor de ensayos de aptitud..... 2

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC25-00000023 Se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC25-00000004, “Expedir las normas que establecen la obligación, las condiciones, plazos y las excepciones para la presentación del anexo minero” y se aprueba el “Formulario Informativo Actividades Mineras” .. 16

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0236-R**Quito, 18 de agosto de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD****CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024 en su artículo 1 menciona que (...), *“en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:”*(...).

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 28 de Julio 2025, se reciben los documentos legales y técnicos para el inicio de designación de la compañía “TRUST&QUALITY CIA. LTDA”, en la cual consta una solicitud con fecha 26 de julio 2025, en la que Diana Patricia Cuásquer Orbe, en calidad de Gerente General de la compañía “TRUST&QUALITY CIA. LTDA”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2025-0020-O, de fecha 29 de julio de 2025, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General

Técnica del SAE, que la compañía “TRUST&QUALITY CIA. LTDA”, a través de su Gerente General, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, *por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional adjunto la solicitud, cuestionario de autoevaluación y el Link con los documentos remitidos por parte de la compañía “TRUST&QUALITY CIA. LTDA”.*

3. *Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2025-0024-OF, de fecha 01 de agosto del 2025, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...), En este contexto, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, informa que, luego de revisar en nuestra base de datos, se ha confirmado que no existen Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados ni en proceso de acreditación para el alcance solicitado en relación a la designación como proveedor de ensayos de aptitud en calibraciones de equipos, por parte de TRUST&QUALITY CIA. LTDA.”.*

4. *Mediante Oficio Nro. SAE-DAL-2025-0359-OF, de 01 de agosto de 2025, la Dirección de Acreditación en Laboratorios, envió a la Srta. Diana Patricia Cuásquer Orbe, Representante de TRUST&QUALITY CIA. LTDA., la propuesta del equipo evaluador, para el proceso de designación inicial de TRUST&QUALITY CIA. LTDA.*

5. *Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2025-0103-M, de fecha 08 de agosto de 2025, la directora de Acreditación en Laboratorio, indicó a la Coordinadora General Técnica del SAE, “(...) a Dirección de Acreditación en Laboratorios, confirma que TRUST&QUALITY CIA. LTDA, ha remitido el cuestionario de autoevaluación con el puntaje de 99%, conforme lo establece el PO08 R04 Procedimiento de Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (...) Por lo antes indicado, se recomienda, la Emisión del Informe Técnico para Otorgar la Designación de TRUST&QUALITY CIA. LTDA, tal como consta en el Anexo I. Adicional se informa que Diana Patricia Cuásquer Orbe con CI: 0401744453 es responsable Técnico (...).”.*

5.1 *Mediante memorando de 12 de agosto de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAL-2025-0103-M, de fecha 08 de agosto de 2025 y Nro. SAE-CGT-2025-0052-M, de 12 de agosto de 2025; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación de TRUST&QUALITY CIA. LTDA. como Proveedor de Ensayos de Aptitud.”.*

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2025-0246-OF, de fecha 12 de agosto del 2025, el Dr. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo, del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, *“Otorgar la designación a TRUST&QUALITY CIA. LTDA.” como Proveedor de Ensayos de Aptitud, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.”*

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la designación a *“TRUST&QUALITY CIA. LTDA”* como **PROVEEDOR DE ENSAYOS DE APTITUD**, en el alcance solicitado que se detalla a continuación:

ALCANCE DE DESIGNACIÓN
PROVEEDOR DE ENSAYOS DE APTITUD
TRUST&QUALITY CIA. LTDA.

NOMBRE DEL ENSAYO DE APTITUD (1)	ENSAYO/ MAGNITUD	ÍTEM DE ENSAYO DE APTITUD	FRECUENCIA	MÉTODO PARA ESTABLECER EL VALOR ASIGNADO
	-2	-3	-4	-5
Calibración de termómetro Analógicos (Bimetálico)	Temperatura	Termómetro Analógicos (Bimetálico)	Bianual	Valor de referencia
Calibración de registrador cartográfico de presión	Presión	Registrador cartográfico de presión	Bianual	Valor de referencia
Calibración de registrador cartográfico de temperatura	Temperatura	Registrador cartográfico de temperatura	Bianual	Valor de referencia
Calibración de pie de rey	Longitud	Pie de rey	Bianual	Valor de referencia

Calibración de micropipeta	Pequeños volúmenes (hasta 5 L)	Micropipeta	Bianual	Valor de referencia
Calibración de indicador de peso	Presión	Indicador de peso	Bianual	Valor de referencia
Calibración de manómetro de torque	Presión	Manómetro de torque	Bianual	Valor de referencia
Calibración de medidor de Ph	Potencial de Hidrógeno - Ph	Medidor de ph	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Alcoholímetro Digital	Concentración de sustancia/ Fracción de cantidad	Alcoholímetro digital	Bianual	Valor de referencia
Calibración de balanza	Masa	Balanza	Bianual	Valor de referencia
Calibración de medidor de conductividad	Conductividad	Medidor de conductividad	Bianual	Valor de referencia
Calibración de transmisor de presión	Presión	Transmisor de presión	Bianual	Valor de referencia
Calibración de vacuómetro	Presión	Vacuómetro	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Analizador de gases	Concentración de sustancia/ Fracción de cantidad	Analizador de gases	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Comparadores de caratula	Longitud	Comparadores de caratula	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Termohigrómetros	Humedad relativa	Termohigrómetros	Bianual	Valor de referencia
Calibración de termómetros digitales de indicación directa por contacto	Temperatura	Termómetros digitales de indicación directa por contacto	Bianual	Valor de referencia
Calibración de instrumentos para medición de humedad relativa y temperatura	Humedad relativa	Instrumentos para medición de humedad relativa y temperatura	Bianual	Valor de referencia

Calibración de Bloques patrón o calibre	Longitud	Bloques patrón o calibre	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Medidor de espesores	Longitud	Medidor de espesores	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Torquímetro de dial	Par torsional	Torquímetro de dial	Bianual	Valor de referencia
Calibración de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático	Masa	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Pesas (E2, F1, F2, M1 y no normalizadas)	Masa	Pesas (E2, F1, F2, M1 y no normalizadas)	Bianual	Valor de referencia
Calibración de micrómetro	Longitud	Micrómetro	Bianual	Valor de referencia
Calibración de turbidímetro	Turbidimetría	Turbidímetro	Bianual	Valor de referencia
Calibración de viscosímetros capilares de vidrio para viscosidad cinemática	Viscosidad	Viscosímetros capilares de vidrio para viscosidad cinemática	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Espectrofotómetro	Colorimetría Espectrofotometría	Espectrofotómetro	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Refractómetro	Refractometría	Refractómetro	Bianual	Valor de referencia
Calibración de manómetro	Presión	Manómetro	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Ventilador	Presión Volumen	Ventilador	Bianual	Valor de referencia
Calibración de electrobisturí	Potencia	Electrobisturí	Bianual	Valor de referencia
Calibración de monitor de signos vitales	Frecuencia Presión	Monitor de signos vitales	Bianual	Valor de referencia

Calibración de instrumentos de medición de densidad por inmersión en líquido	Densidad	Instrumentos de medición de densidad por inmersión en líquido	Bianual	Valor de referencia
Calibración de instrumentos de medición de iluminancia	Fotometría	Instrumentos de medición de iluminancia	Bianual	Valor de referencia
Calibración de barómetro	Presión	Barómetro	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Medidor de espesores por ultrasonido	Longitud	Medidor de espesores por ultrasonido	Bianual	Valor de referencia
Calibración de instrumentos para medición de ángulo e inclinación	Ángulo Longitud	Instrumentos para medición de ángulo e inclinación	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Analizador de gases de emisión vehicular	Concentración de sustancia/ Fracción de cantidad	Analizador de gases de emisión vehicular	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Tamices	Longitud	Tamices	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Reglas graduadas	Longitud	Reglas graduadas	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Tacómetros	Frecuencia	Tacómetros	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Termómetros de líquido en vidrio	Temperatura	Termómetros de líquido en vidrio	Bianual	Valor de referencia
Calibración de instrumentos dispensadores y medidores de pequeños volúmenes (hasta 5 L)	Pequeños volúmenes (hasta 5 L)	Instrumentos dispensadores y medidores de pequeños volúmenes (hasta 5 L)	Bianual	Valor de referencia
Calibración de termómetro digital con sensor RTD	Temperatura	Termómetro digital con sensor RTD	Bianual	Valor de referencia

Calibración de Multímetros (C.A., C.C., C.A., R C.C.,F)	Corriente eléctrica C.A. Corriente eléctrica C.C. Resistencia Tensión eléctrica C.A. Tensión eléctrica C.C. Frecuencia	Multímetros (C.A., C.C., C.A., R C.C.,F)	Bianual	Valor de referencia
Calibración de instrumentos de medición de potencia en corriente alterna	Potencia C.A.	Instrumentos de medición de potencia en corriente alterna	Bianual	Valor de referencia
Calibración de instrumentos de medición de potencia en corriente continua	Potencia C.C.	Instrumentos de medición de potencia en corriente continua	Bianual	Valor de referencia
Calibración de calibradores de procesos	Resistencia	Calibradores de procesos	Bianual	Valor de referencia
Calibración de medidor RLC	Inductancia Capacitancia Resistencia	Medidor RLC	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Pinzas amperimétricas (C.A., C.C., C.A., R C.C.)	Corriente eléctrica C.A. Corriente eléctrica C.C. Tensión eléctrica C.C. Tensión eléctrica C.A. Resistencia	Pinzas amperimétricas (C.A., C.C., C.A., R C.C.)	Bianual	Valor de referencia
Calibración de generador de alto voltaje	Corriente eléctrica C.C. Tensión eléctrica C.C. Corriente eléctrica C.A. Tensión eléctrica C.A.	Generador de alto voltaje	Bianual	Valor de referencia

Calibración de Fuente de alimentación	Tensión eléctrica C.C. Corriente eléctrica C.C.	Fuente de alimentación	Bianual	Valor de referencia
Calibración de instrumentos de medición de caudal de líquidos por diversos principios (Flujómetro, Coriolis, desplazamiento positivo, tipo turbina, vórtex, caudalímetros)	Caudal Volumétrico Caudal Masico	Instrumentos de medición de caudal de líquidos por diversos principios (flujómetro, coriolis, desplazamiento positivo, tipo turbina, vórtex, caudalímetros)	Bianual	Valor de referencia
Calibración de medidores tipo coriolis	Caudal Volumétrico Caudal Masico	Medidores tipo coriolis	Bianual	Valor de referencia
Calibración de instrumentos de medición de flujo de gases	Caudal Volumétrico Caudal Masico	Instrumentos de medición de flujo de gases	Bianual	Valor de referencia
Calibración de instrumentos para medición de resistencia de aislamiento y resistencia de tierra	Resistencia	Instrumentos para medición de resistencia de aislamiento y resistencia de tierra	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Alcoholímetro	Densidad	Alcoholímetro	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Opacímetro	Opacidad	Opacímetro	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Colorímetro	Colorimetría	Colorímetro	Bianual	Valor de referencia
Calibración de medidores de energía eléctrica activa	Energía Eléctrica (Medidores de energía eléctrica)	Medidores de energía eléctrica activa	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Manovacuumetro	Presión	Manovacuumetro	Bianual	Valor de referencia

Calibración de Osciloscopios (ancho de banda, tiempo de subida)	Intervalo de Tiempo Frecuencia	Osciloscopios (ancho de banda, tiempo de subida)	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Multímetros digital	Frecuencia	Multímetros digital	Bianual	Valor de referencia
Calibración de instrumentos de medición de temperatura por radiación infrarroja	Termometría de radiación (infrarrojos)	Instrumentos de medición de temperatura por radiación infrarroja	Bianual	Valor de referencia
Calibración de recipientes y tanques de volumen medio (5 L ≤ V < 5000 L)	Medianos volúmenes (5 L ≤ V < 5000 L)	Recipientes y tanques de volumen medio (5 L ≤ v < 5000 L)	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Contador de frecuencia	Frecuencia	Contador de frecuencia	Bianual	Valor de referencia
Calibración de tanques de gran volumen (V > 5000 L)	Grandes volúmenes (mayor a 5000 L)	Tanques de gran volumen (v > 5000 L)	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Medidor de presión diferencial	Presión	Medidor de presión diferencial	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Manómetro digital	Presión	Manómetro digital	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Temporizador	Intervalo de tiempo	Temporizador	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Cronómetro	Intervalo de tiempo	Cronómetro	Bianual	Valor de referencia
Calibración de medios isotérmicos en humedad relativa"	Caracterización de medios isotérmicos en humedad relativa (exactitud conjunto sensor indicador, homogeneidad y estabilidad)	Medios isotérmicos en humedad relativa	Bianual	Valor de referencia

Calibración de medios isotérmicos en temperatura"	Caracterización de medios isotérmicos en temperatura (exactitud conjunto sensor indicador, homogeneidad y estabilidad)	Medios isotérmicos en temperatura	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Desfibrilador	Energía Frecuencia	Desfibrilador	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Cintas métricas (Flexómetro, cinta pi)	Longitud	Cintas métricas (flexómetro, cinta pi)	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Transmisor de temperatura	Temperatura	Transmisor de temperatura	Bianual	Valor de referencia
Calibración de viscosímetros de orificio o copa para ensayo de flujo	Viscosidad	Viscosímetros de orificio o copa para ensayo de flujo	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Termómetro digital con termopar tipo K	Temperatura	Termómetro digital con termopar tipo k	Bianual	Valor de referencia
Calibración de torquímetros y transductores de par torsional	Par torsional	Torquímetros y transductores de par torsional	Bianual	Valor de referencia
Calibración de máquina de anestesia	Presión	Máquina de anestesia	Bianual	Valor de referencia
Calibración de esfigmomanómetros	Presión	Esfigmomanómetros	Bianual	Valor de referencia
Calibración de máquinas universales de ensayo a tracción y/o compresión	Fuerza	Máquinas universales de ensayo a tracción y/o compresión	Bianual	Valor de referencia
Calibración de Termocuplas	Temperatura	Termocuplas	Bianual	Valor de referencia

Ensayo de caracterización térmica de medios isotermos	Caracterización	Medios isotermos	Bianual	Valor de referencia
--	-----------------	------------------	---------	---------------------

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al organismo evaluador de conformidad “*TRUST&QUALITY CIA. LTDA. como Proveedor de Ensayos de Aptitud*”, mediante la presente resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el al organismo evaluador de conformidad “*TRUST&QUALITY CIA. LTDA. como Proveedor de Ensayos de Aptitud*”, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- El al organismo evaluador de conformidad “*TRUST&QUALITY CIA. LTDA. como Proveedor de Ensayos de Aptitud*”, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este organismo evaluador de la conformidad mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 5. El al organismo evaluador de conformidad “*TRUST&QUALITY CIA. LTDA. como Proveedor de Ensayos de Aptitud*”, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación

de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;

6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**

7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al organismo evaluador de conformidad “*TRUST&QUALITY CIA. LTDA. como Proveedor de Ensayos de Aptitud*”, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Si un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) obtiene la acreditación con el mismo alcance al que se refiere esta resolución de designación, el organismo evaluador de conformidad “*TRUST&QUALITY CIA. LTDA. como Proveedor de Ensayos de Aptitud*”, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A, emitido el 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe

Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Señora Magíster
Elizabeth del Rocio Guerra Fajardo
Directora Ejecutiva (E)
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Señorita Doctora
Blanca Isolina Viera Noroña
Directora de Acreditación en Laboratorios
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señor Magíster
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela
Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

me



Firmado electrónicamente por:
GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA
Validar únicamente con FirmaRC

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC25-00000023**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de conformidad con lo establecido el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades de hecho y los consorcios de empresas, para efectos tributarios, son sociedades, y por tanto, deberán declarar sus impuestos como tales;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que las entidades del sector público, entre otras, estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario. El Director General del Servicio de Rentas Internas, en los casos que se justifiquen y sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, podrá solicitar a los demás organismos de control del Estado, la información necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes;

Que el artículo 17 de la Ley de Minería señala que se entienden por derechos mineros, aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización;

Que el artículo 30 de la Ley de Minería establece que el Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general;

Que el artículo 45 *ibidem* señala que el Ministerio Sectorial podrá autorizar la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición o refinación a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de auto gestión, que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamento general. No será requisito ser titular de una concesión minera para presentar dicha solicitud.

Que el artículo 50 *ibidem* establece que las personas naturales o jurídicas que sin ser titulares de concesiones mineras se dediquen a las actividades de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas, deben obtener la licencia de comercialización en el Ministerio Sectorial, de conformidad con lo establecido en el reglamento general de esta ley. Igual licencia deben obtener los concesionarios mineros que comercien sustancias minerales metálicas o exporten las no metálicas de áreas ajenas a sus concesiones. No requerirán de esta licencia las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización interna de sustancias minerales no metálicas, así como los artesanos de joyerías;

Que el artículo 52 de la Ley de Minería establece que la Agencia de Regulación y Control Minero mantendrá el Registro de Comercializadores de sustancias minerales metálicas y de exportadores de minerales metálicos y no metálicos, con la finalidad de llevar un control estadístico de las actividades de comercialización interna y de la exportación de estas sustancias minerales, así como de verificar y precautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley;

Que el artículo 53 de la Ley de Minería establece que son obligaciones de los comercializadores de sustancias minerales legalmente autorizados: a) Constituirse en agentes de retención sujetándose a las normas tributarias vigentes; b) Efectuar declaraciones en forma detallada, consignando todas las retenciones y deducciones realizadas; y, c) Enviar un informe semestral al Ministerio Sectorial sobre el origen, volumen y valor de sus compras; destino, volumen y valor de las ventas; retenciones

efectuadas y cualquier información estadística que fuere requerida por el Ministerio Sectorial;

Que el artículo 15 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal establece que se podrá celebrar toda clase de contratos mineros, bajo el régimen especial de pequeña minería, tales como contratos de cesión y transferencia de derechos mineros, contratos de participación, de promesa irrevocable de cesión y transferencia de derechos mineros, de cesión en garantía, de asociación, de prenda, contratos de crédito minero, contratos de operación, de garantía, contratos preparatorios, procuraciones de condóminos, contratos de transacción; contratos de negociaciones de títulos valor a los que se refiere el inciso tercero del artículo 131 de la Ley de Minería; y, demás formas contractuales aplicables de manera directa a las fases de la actividad minera que pueden celebrarse de acuerdo con la normativa supletoria en materia minera. Así mismo estos contratos, para su validez deberán celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, conforme se establece en el artículo 124 de la Ley de Minería;

Que el artículo 17 del Reglamento *ibidem* establece que, para fines de comercialización de sustancias minerales provenientes de concesiones de pequeña minería, se entenderá implícita la facultad de los operadores para comercializar independientemente del titular de la concesión la parte que les corresponda de su producción individual dentro o fuera del país. En ese sentido se establece que la comercialización de minerales podrá realizarse mediante contratos de mandato con empresas cuyo objeto social contemple dicha actividad, o personas naturales, legalmente facultadas para este propósito, registradas en la Agencia de Regulación y Control Minero, las mismas que están obligadas a obtener las correspondientes licencias de comercialización;

Que el artículo 18 del Reglamento *ibidem* define a la minería artesanal como aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, conforme se establece en el artículo 134 de la Ley de Minería;

Que a través de la Resolución NAC-DGERCGC16-00000217, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 765, de 31 de mayo de 2016, reformada mediante la Resolución NAC-DGERCGC24-00000028, publicada en el suplemento del Registro Oficial 612, de 31 de julio de 2024, el Servicio de Rentas Internas estableció las normas generales para la retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo (autorretención), en la comercialización de concentrados y/o elementos metálicos y en la producción y comercialización de sustancias minerales que provengan de una concesión minera;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC25-00000004, publicada en el quinto suplemento del Registro Oficial 750, el 24 de febrero de 2025, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas que establecen la obligación, las condiciones, plazos y las excepciones para la presentación del “*anexo minero*”;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC25-00000007, publicada en el quinto suplemento del Registro Oficial 9, de 31 de marzo de 2025, el Servicio de Rentas Internas reformó la Resolución NAC-DGERCGC25-00000004, que expidió las normas que establecen la obligación, las condiciones, plazos y las excepciones para la presentación del “*anexo minero*”;

Que, debido a la optimización del sistema de entrega y recepción fiscal, es necesario modificar el esquema y plazos de presentación de la información requerida mediante la Resolución NAC-DGERCGC25-00000004, para que sea presentada a través del “*Formulario Informativo Actividades Mineras*”;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC25-00000004, “EXPEDIR LAS NORMAS QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN, LAS CONDICIONES, PLAZOS Y LAS EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL ‘ANEXO MINERO’” Y APROBAR EL “FORMULARIO INFORMATIVO ACTIVIDADES MINERAS”

Artículo Único.- En la Resolución NAC-DGERCGC25-00000004 “EXPEDIR LAS NORMAS QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN, LAS CONDICIONES, PLAZOS Y LAS EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL ‘ANEXO MINERO’”, publicada en el quinto suplemento del Registro Oficial 750, de 24 de febrero de 2025, y sus reformas, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase en todas las disposiciones de la Resolución el término “*Anexo Minero*”, y “*anexo*” por “*Formulario Informativo Actividades Mineras*”.
2. En el artículo 6, sustitúyase el primer inciso y el cuadro con el cronograma de presentación, por lo siguiente:

“La información a reportar en el Formulario Informativo Actividades Mineras será con corte mensual y se presentará en el siguiente mes al periodo que corresponda la información a reportar, atendiendo el noveno dígito del RUC, según el calendario señalado a continuación:

Noveno dígito del RUC	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente

2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

3. Sustitúyase la disposición transitoria Segunda por la siguiente:

“Segunda. - Los sujetos obligados a la presentación del Formulario Informativo Actividades Mineras deberán reportar la información mensual de los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes, según el calendario señalado a continuación:

Períodos mensuales	Noveno dígito del RUC	Fecha de vencimiento
Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los ejercicios fiscales 2022 y 2023	1	10 de enero de 2026
	2	12 de enero de 2026
	3	14 de enero de 2026
	4	16 de enero de 2026
	5	18 de enero de 2026
	6	20 de enero de 2026
	7	22 de enero de 2026
	8	24 de enero de 2026
	9	26 de enero de 2026
	0	28 de enero de 2026
Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los ejercicios fiscales 2024 y 2025	1	10 de febrero de 2026
	2	12 de febrero de 2026
	3	14 de febrero de 2026
	4	16 de febrero de 2026
	5	18 de febrero de 2026
	6	20 de febrero de 2026
	7	22 de febrero de 2026
	8	24 de febrero de 2026
	9	26 de febrero de 2026
	0	28 de febrero de 2026

4. A continuación de la disposición transitoria Segunda, agréguese la siguiente:

“Tercera.- La ficha técnica a la que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, estará disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas: www.sri.gob.ec, a partir del 30 de noviembre de 2025.”

Disposición Final. - La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 22 de agosto de 2025.

Lo certifico.



Ing. Danny Maza Granda
SECRETARIO GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.